

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: susana.zarta <susana.zarta@padillacastro.com>
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 6:01 p. m.
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
CC: Notificaciones GCA; dgarcia@skandia.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificaciones@padillacastro.com; maye mesa; susana zarta
Asunto: C000723 RADICACIÓN POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A DE MEMORIAL AUTO ILEGAL Y RADICACION Y DE MEMORIAL NULIDAD PROCESAL JUNTO CON ANEXOS PRUEBAS - // Juzgado 31 Laboral Circuito de Bogotá // Radicado 2019-828
Datos adjuntos: C000723 AUTO ILEGAL - copia.pdf; C000723 NULIDAD PROCESAL.pdf; New Archivo WinRAR ZIP.zip; C000723 - RV: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. compartió "2.0 CONTESTACION SKANDIA 1100131050310503120190082800" contigo.

Bogotá 23 de octubre de 2020

Buen día Señor

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Referencia	Proceso ordinario Laboral de CAROLINA RINCON PINZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado	110013105031 20190082800
ASUNTO:	<u>Se allega al juzgado dos memoriales en escrito separado correspondientes a:</u>
1. AUTO ILEGAL	
2. NULIDAD PROCESAL	

La suscrita, actuando en calidad de apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solicita al juzgado me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso, por otro lado, adjuntó al expediente digital dos memoriales en escrito separado correspondientes a:

- 1. AUTO ILEGAL**
- 2. NULIDAD PROCESAL**

Se informa al juzgado que las **PRUEBAS** que se adjuntan son las mismas para cada memorial, es decir, para **"el auto ilegal"** y para **"la nulidad procesal"** luego por economía procesal se añaden los correspondientes archivos y documentos de prueba en un solo correo.

Para efectos de notificaciones del proceso deben ser direccionadas al correo notificaciones@padillacastro.com con copia a dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com

Dando cumplimiento al artículo 03 del Decreto 806 de 2020 expedido el 04 de junio de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP me permito poner en conocimiento al juzgado que la presente información se compartió al correo del apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y al correo del apoderado de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, sin embargo se manifiesta al despacho que se desconoce el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante no lo dejo consignado en la demanda y se desconoce el correo electrónico de la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no lo dejo consignado en la contestación pero se reporta para notificaciones judiciales el siguiente notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

*****ANEXOS- PRUEBAS *****

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS PANTALLAZOS Y ARCHIVOS : (Se aclara al juzgado que las **PRUEBAS** que se adjuntan en este correo son las mismas para cada memorial, es decir, para “el auto ilegal” y para “la nulidad procesal” luego por economía procesal se añaden los correspondientes archivos y documentos de prueba en un solo correo), así:

Estos documentos y archivos se relacionan en los respectivos memoriales de “auto ilegal” y “nulidad procesal”:

- 1.) Se adjunta pantallazo del correo del día **07 de septiembre de 2020** donde el juzgado **notifico personalmente** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co



De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:jato31@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 10:31 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <njudiciales@mapfre.com.co>

Asunto: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082800

Importancia: Alta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22

TEL: 2838743

Correo electrónico: jato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BO
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120190082800.

En Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar por **VIDA SEGUROS S.A.** en calidad de llamado en garantía, del contenido del auto que admitió la demanda proferido el 15 de enero de 2020, No. 11001310503120190082800, instaurado por **CAROLINA RINCON PINZON** en contra de (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (iii) **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, se deja constancia que se ent al presente mensaje.

Se le envía copia íntegra del proceso.

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Atentamente.

El Secretario.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

- 2.) Se adjunta el expediente digital (**traslado**) archivo denominado **"New Archivo WinRARZIP.zip"** con un peso de **7 MB** el cual fue remitido directamente por el juzgado el **07 de septiembre de 2020** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y el cual recibió mi representada en este archivo se puede observar que el traslado está incompleto pues carece de la **contestación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y también carece del llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solo estaba el auto admisorio del llamamiento.

Imagen sacada auto de fecha 25 de septiembre de 2020 notificado por juzgado:

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.

Lun 7/09/2020 10:30 AM

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

New Archivo WinRAR ZIP.zip

En el referido archivo se encontraron los siguientes documentos:

Resultados de la búsqueda en Procesos civiles Susana > C000723 MAPFRE VIDA BTA > audio > proceso > New Archivo WinRAR ZIP.zip			
Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	
1. ORDINARIO 11001310503120190082800_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.185 KB	
1.2 Solicitud de notificacion (2)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.750 KB	
1.3 cedula john rodriguez bernal (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	68 KB	
1.4 escritura y poder GCA (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.578 KB	
1.5 Tarjeta profesional John Jairo Rodriguez (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	69 KB	
1.7 2019-828 Contestacion_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	2.508 KB	
1.8 11001310503120190082800 contestacion y requiere_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	46 KB	
2.1 11001310503120190082800 TIENE CONTESTACIÓN, ACEPTA LLAMAMIENTO, ORDENA NOT (1).pdf	Adobe Acrobat Document	241 KB	

Se adjunta archivo:



- 3.) Se adjunta el pantallazo del registro de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como quiera que el traslado fue incompleto para lo cual (Se puede observar en el pantallazo que hay un registro de llamada del 15 de septiembre de 2020, en el que se puede evidenciar que para este día a las 11:54:06 desde el teléfono de nuestra firma de abogados correspondiente al identificador 3905089 ext. 115 salió una llamada con destino al juzgado quien recibido la llamada desde el teléfono **2838743** con una **duración de un minuto con veintinueve segundos (1:29)**.

ZYCOO WE FOCUS.WE DELIVER			
Registros de llamadas			
Fecha de inicio:		Sep ▼ 15 ▼ 2020 ▼	Cam
Fecha final:		Sep ▼ 15 ▼ 2020 ▼	
Inicio de llamada	ID de llamada	ID de Destino	
2020-09-15 17:33:37	113 Tatiana <113>	107	
2020-09-15 16:29:12	107 Dr. William <107>	108	
2020-09-15 15:34:29	108 Dra Yudy <108>	107	
2020-09-15 15:34:05	107 Dr. William <107>	103	
2020-09-15 15:18:49	5713905089 <108>	93077011	
2020-09-15 15:05:35	103 Yesenia <103>	107	
2020-09-15 15:02:14	5713905089 <108>	93077011	
2020-09-15 14:56:15	5713905089 <108>	93077011	
2020-09-15 14:55:51	5713905089 <108>	93077011	
2020-09-15 14:32:32	113 Tatiana <113>	107	
2020-09-15 13:37:22	105 Contabilidad <105>	107	
2020-09-15 12:44:56	107 Dr. William <107>	108	
2020-09-15 12:42:49	107 Dr. William <107>	113	
2020-09-15 12:41:30	113 Tatiana <113>	107	
2020-09-15 12:21:33	105 Contabilidad <105>	107	
2020-09-15 12:14:39	108 Dra Yudy <108>	113	
2020-09-15 12:14:16	113 Tatiana <113>	107	
2020-09-15 11:58:13	107 Dr. William <107>	115	
2020-09-15 11:54:06	5713905089 <115>	92838743	
2020-09-15 11:48:07	115 Jeimmy <115>	107	
2020-09-15 11:00:05	107 Dr. William <107>	103	
2020-09-15 09:09:52	107 Dr. William <107>	115	
2020-09-15 08:48:46	115 Jeimmy <115>	107	
2020-09-15 07:58:16	103 Yesenia <103>	107	

- 4.) Se adjunta pantallazo de la rama judicial donde está el teléfono del juzgado con número **2838743** autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, teléfono al cual se llamó el día 15 de septiembre de 2020.

Consejo Superior de la Judicatura
Corte Suprema de Justicia
Consejo de Estado
Corte Const








Seleccionar idioma | ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES
INFORMACIÓN GENERAL

Seleccione su perfil de navegacion


Ciudadanos


Abogados

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Rama Judicial • Juzgados Laborales del Circuito • JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - BOGOTÁ • Publicación con efectos


No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos
Avisos
Comunicaciones
Cronograma de audiencias
Estados electrónicos
Notificaciones
Procesos
Sentencias
Traslados especiales y ordinarios









5.) Se pone en conocimiento al juzgado que se cuenta con la grabación de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE**

6

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. la cual solo será aportada en caso que el juzgado o autoridad judicial así lo requiera para corroborar los hechos que aquí se debaten.

- 6.) Se adjunta pantallazo de correo enviado por el juzgado el día 15 de septiembre de 2020 y archivo donde comparte la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** archivo que contiene 142 folios a los correos notificaciones@padillacastro.com , dependiente@padillacastro.com.co (siendo importante resaltar que la suscrita quien actúa como apoderada de **MAPFRE** tiene autorizado los correos para notificación judicial como apoderada de la compañía los siguientes: notificaciones@padillacastro.com , dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com tal y como obra en la contestación de **MAPFRE.**)

De: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 15 de septiembre de 2020 12:31 p. m.

Para: notificaciones@padillacastro.com; dependiente@padillacastro.com.co

Asunto: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. compartió "2.0 CONTESTACION SKANDIA 1100131050310503120"



**Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bo
compartió un archivo conti**

Aquí está el documento que Juzgado 31 Laboral - Bogota - E
contigo.



2.0 CONTESTACION SKANDIA 110013105031050



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de

Abrir



Se adjunta archivo en el cual se relaciona los documentos de la contestación y llamamiento que fue compartido por el juzgado:



- 7.) Se adjunta pantallazo donde la suscrita radica al juzgado el día 24 de septiembre de 2020 la contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** frente a la demanda principal y frente al llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Imagen sacada del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 notificado por el juzgado:

**RV: C000723 RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA y CONTESTACIÓN
LLAMAMIENTO POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A // Juzgado 31
Laboral Circuito de Bogotá // Radicado 2019-828**

susana.zarta <susana.zarta@padillacastro.com>

Jue 24/09/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@padillacastro.com <notificaciones@padillacastro.com>; Notificaciones GCA
<notificaciones@godoycordoba.com>; dgarcia@skandia.com.co <dgarcia@skandia.com.co>; maye mesa
<dependiente@padillacastro.com.co>

7 archivos adjuntos (5 MB)

C000723 PODER MAPFRE VIDA.pdf; camara de comercio Mapfre.pdf; CEDULA Y TP SUSANA ROCIO ZARTA
NUÑEZ.compressed.pdf; C000723 MAPFRE VIDA SKANDIA WpSz.pdf; C000723 POLIZAS 2007 A 2018 Mapfre.pdf; POLIZA
2018.pdf; condicionado seguro previsional.pdf;

Favor confirmar el recibido del correo. Gracias.

Cordial Saludo,

Susana Rocio Zarta Nuñez

Abogada



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares 321 322 6323 – 311 548 8749
Cali , Colombia

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia	Proceso ordinario Laboral de CAROLINA RINCON PINZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado	110013105031 20190082800
Asunto	<u>NULIDAD PROCESAL NUMERAL 8 ART 133 C.G.P.</u>

SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, me dirijo a su despacho con el fin de formular **NULIDAD PROCESAL** desde la notificación personal de fecha 07 de septiembre de 2020 como quiera que el traslado fue incompleto, **conforme al numeral octavo del artículo 133 del C.G.P. que se aplica por analogía al artículo 145 del CPT y SS**, la cual se fundamenta en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

1. El numeral octavo del artículo 133 del C.G.P. que se aplica por analogía al artículo 145 del CPT y SS normativa que indica lo siguiente:

ARTICULO 133: CAUSALES DE NULIDAD

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La mencionada nulidad se sustenta en que la **notificación el auto admisorio** del llamamiento en garantía no se practicó en legal forma ya que para que esta notificación surtiera efecto legal el juzgado debía haber enviado el traslado completo no obstante al momento de ser notificada mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el día 07 de septiembre de 2020 para esta fecha se observa que el juzgado remitió incompleto el traslado pues no envió la contestación y el llamamiento formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y solo hasta el 15 de septiembre de 2020 el juzgado envió esta documental por lo que el termino

para contestar empezó a correr desde este día fecha en que se surtió en debida forma la notificación personal para darle validez al auto que admitió el llamamiento en garantía de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada objeto de vinculación para que la misma pudiera ejercer su defensa conforme a los artículos 74 del CPT y SS en concordancia con el artículo 29 de la CN, cosa que no ocurrió en el presente asunto pues se transgredió lo establecido en los mencionados artículos vulnerando el derecho de defensa que le asistía a mi representada en el asunto de la referencia.

II. HECHOS

1. El día **07 de septiembre de 2020** el juzgado **notifico personalmente** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co sin embargo se pone en conocimiento al juzgado que el traslado fue incompleto, obsérvese notificación:

TYOPASA@mapfre.com.co

MAPFRE

PAPERLESS

MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente.

De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:ilato31@cendoi.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 10:31 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales <njudiciales@mapfre.com.co>
Asunto: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082800
Importancia: Alta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 No. 7 -36 Piso 22

TEL: 2838743

Correo electrónico: ilato31@cendoi.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL

11001310503120190082800.

En Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en calidad de llamado en garantía, del contenido del auto que admitió la demanda proferido el 15 de enero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120190082800, instaurado por **CAROLINA RINCON PINZON** en contra de (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (ii) **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (iii) **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, se deja constancia que se entregó copia del proceso completo, el cual se encuentra adjunto al presente mensaje.

Se le envía copia íntegra del proceso.

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Atentamente.

El Secretario.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

2. El día **07 de septiembre de 2020** el juzgado le compartió a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el expediente digital (**traslado**) archivo denominado **“New Archivo WinRARZIP.zip”** con un peso de **7 MB** (ver pantallazo imagen sacada del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 notificada por el juzgado):

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar

Conmutador 3905089 - Celular 3232054409

Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario

Teléfono 880 9015 – Celulares 321 322 6323 – 311 548 8749

Cali , Colombia

www.padillacastro.com

www.padillacastro.com.co

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082800

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/09/2020 10:30 AM

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)
New Archivo WinRAR ZIP.zip

En el referido archivo se encontraron los siguientes documentos:

Resultados de la búsqueda en Procesos civiles Susana > C000723 MAPFRE VIDA BTA > audio > proceso > New Archivo WinRAR ZIP.zip

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido por contraseña	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
1. ORDINARIO 11001310503120190082800_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.185 KB	No	1.252 KB	6%	13/08/2020 3:08 p.m.
1.2.Solicitud de notificación (2)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.750 KB	No	1.784 KB	2%	13/08/2020 3:09 p.m.
1.3.cedula john rodriguez bernal (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	68 KB	No	68 KB	1%	13/08/2020 3:09 p.m.
1.4 escritura y poder GCA (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.578 KB	No	1.586 KB	1%	13/08/2020 3:10 p.m.
1.5 Tarjeta profesional John Jairo Rodríguez (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	69 KB	No	69 KB	1%	13/08/2020 3:11 p.m.
1.7 2019-028 Contestacion_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	2.508 KB	No	2.551 KB	2%	13/08/2020 3:12 p.m.
1.8 11001310503120190082800 contestacion y requiere_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	46 KB	No	49 KB	7%	13/08/2020 3:12 p.m.
2.1 11001310503120190082800 TIENE CONTESTACIÓN, ACEPTA LLAMAMIENTO, ORDENA NOT (1).pdf	Adobe Acrobat Document	241 KB	No	242 KB	1%	7/09/2020 10:29 a.m.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el expediente digital (**traslado**) archivo denominado **“New Archivo WinRARZIP.zip”** con un peso de **7 MB** el cual fue remitido por el juzgado el **07 de septiembre de 2020** directamente a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co , **el (traslado) se encontraba incompleto** pues dentro de los archivos no estaba la **contestación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, ni el **llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solo estaba el auto admisorio del llamamiento , esto, se encuentra probado con:

- a) El expediente digital (**traslado**) archivo denominado **“New Archivo WinRARZIP.zip”** con un peso de **7 MB** el cual fue remitido directamente por el juzgado el **07 de septiembre de 2020** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y el cual recibió mi representada (se adjunta este archivo en el cual se puede observar que el **traslado está incompleto** pues carece de la contestación y llamamiento de **SKANDIA**, el juzgado cuenta con este archivo y también puede revisar el mismo desde el buzón de salida del correo del juzgado).

- b) El Pantallazo del registro de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado con la finalidad de solicitar la copia de la contestación y el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como quiera que el **traslado fue incompleto** para lo cual (Se adjunta el pantallazo de registro de llamadas del 15 de septiembre de 2020, en el que se puede evidenciar que para este día a las 11:54:06 desde el teléfono de nuestra firma de abogados correspondiente al identificador **3905089 ext. 115** salió una llamada con destino al juzgado quien recibido la llamada desde el teléfono **2838743** con una **duración de un minuto con veintinueve segundos (1:29)**, obsérvese:

ZYCO WE FOCUS. WE DELIVER						
Cerrar Sesión						
Registros de llamadas						
Fecha de inicio: Sep 15 2020 Campo: ID de llamada Filtro						
Fecha final: Sep 15 2020 Bajar Borrar						
Inicio de llamada	ID de llamada	ID de Destino	Código de Cuenta	Duración(seg)	Orden	
2020-09-15 17:33:37	113 Tatiana <113>	107		28	ANSWERED	
2020-09-15 16:29:12	107 Dr. William <107>	108		7	ANSWERED	
2020-09-15 15:34:29	108 Dra Yudy <108>	107		60	ANSWERED	
2020-09-15 15:34:05	107 Dr. William <107>	103		7	ANSWERED	
2020-09-15 15:18:49	5713905089 <108>	93077011		113	ANSWERED	
2020-09-15 15:05:35	103 Yesenia <103>	107		8	ANSWERED	
2020-09-15 15:02:14	5713905089 <108>	93077011		81	ANSWERED	
2020-09-15 14:56:15	5713905089 <108>	93077011		92	ANSWERED	
2020-09-15 14:55:51	5713905089 <108>	93077011		10	ANSWERED	
2020-09-15 14:32:32	113 Tatiana <113>	107		59	ANSWERED	
2020-09-15 13:37:22	105 Contabilidad <105>	107		7	ANSWERED	
2020-09-15 12:44:56	107 Dr. William <107>	108		0	NO ANSWER	
2020-09-15 12:42:49	107 Dr. William <107>	113		68	ANSWERED	
2020-09-15 12:41:30	113 Tatiana <113>	107		2	ANSWERED	
2020-09-15 12:21:33	105 Contabilidad <105>	107		9	ANSWERED	
2020-09-15 12:14:39	108 Dra Yudy <108>	113		70	ANSWERED	
2020-09-15 12:14:16	113 Tatiana <113>	107		13	ANSWERED	
2020-09-15 11:58:13	107 Dr. William <107>	115		4	ANSWERED	
2020-09-15 11:54:06	5713905089 <115>	92838743		129	ANSWERED	
2020-09-15 11:48:07	115 Jemmy <115>	107		36	ANSWERED	
2020-09-15 11:00:05	107 Dr. William <107>	103		57	ANSWERED	
2020-09-15 09:09:52	107 Dr. William <107>	115		68	ANSWERED	
2020-09-15 08:48:46	115 Jemmy <115>	107		4	ANSWERED	
2020-09-15 07:58:16	103 Yesenia <103>	107		148	ANSWERED	

Es importante indicar que el teléfono del juzgado con número **2838743** es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura el cual esta publicado en la página de la rama judicial, obsérvese:

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Octubre 22 2020

Selecciones Idioma

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - BOGOTÁ

Rama Judicial Juzgados Laborales del Circuito JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - BOGOTÁ Publicación con efectos procesales

No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos Avisos Comunicaciones Cronograma de audiencias Estados electrónicos Notificaciones Procesos Sentencias Traslados especiales y ordinarios

Info Despachos

Datos Basicos

Magistrado de Tribunal y Consejo Seccional

Dra. LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Dirección del Despacho

Mapa de la ciudad de Bogotá con la ubicación del despacho.

Telefono

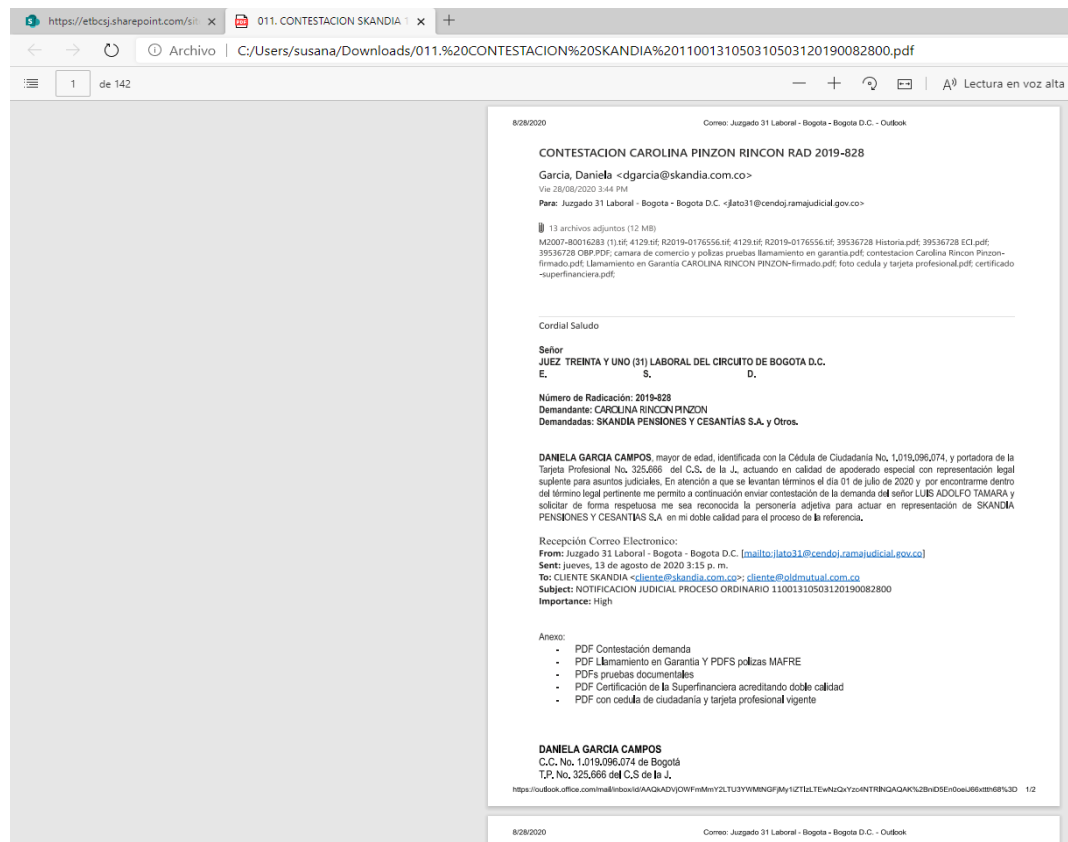
2838743

- c) Se pone en conocimiento al juzgado que se cuenta con la grabación de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** la cual solo será aportada en caso que el

juzgado o autoridad judicial así lo requiera para corroborar los hechos que aquí se debaten.

- d) Correo remitido directamente por el juzgado el día 15 de septiembre de 2020 a los correos notificaciones@padillacastro.com y dependiente@padillacastro.com.co donde adjunta la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, siendo importante resaltar que la suscrita quien actúa como apoderada de **MAPFRE** tiene autorizado los correos para notificación judicial como apoderada de la compañía los siguientes notificaciones@padillacastro.com, dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com tal y como obra en la contestación de **MAPFRE**. (se adjunta correo del juzgado donde comparten los mencionados documentos, , el juzgado cuenta con este archivo y también puede revisar el mismo desde el buzón de salida del correo del juzgado), sin embargo, al mirar el pantallazo, en la opción **abrir** al darle click pide un código que se debe ingresar y al hacer esto se pueden ver los documentos dentro de los cuales se observa como primera hoja del archivo lo relacionado con el memorial donde está la contestación y llamamiento de **SKANDIA** archivo que contiene 142 folios, obsérvense los pantallazos:





3. La contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** frente a la demanda principal y el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** se dio el 24 de septiembre de 2020. (ver pantallazo imagen sacada del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 notificada por el juzgado:

RV: C000723 RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA y CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A // Juzgado 31 Laboral Circuito de Bogotá // Radicado 2019-828

susana.zarta <susana.zarta@padillacastro.com>
Jue 24/09/2020 4:57 PM
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones@padillacastro.com <notificaciones@padillacastro.com>; Notificaciones GCA <notificaciones@godoycordoba.com>; dgarcia@skandia.com.co <dgarcia@skandia.com.co>; maye mesa <dependiente@padillacastro.com.co>

7 archivos adjuntos (5 MB)
C000723 PODER MAPFRE VIDA.pdf; camara de comercio Mapfre.pdf; CEDULA Y TP SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ.compressed.pdf; C000723 MAPFRE VIDA SKANDIA WpSz.pdf; C000723 POLIZAS 2007 A 2018 Mapfre.pdf; POLIZA 2018.pdf; condicionado seguro previsional.pdf;

De acuerdo a lo anterior, tenemos lo siguiente:

El juzgado notifico a mi representada conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 el cual refiere lo siguiente:

Artículo 8 notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

(...)

"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos emperezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089 - Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

www.padillacastro.com

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015 – Celulares 321 322 6323 – 311 548 8749
Cali, Colombia

www.padillacastro.com.co

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al revisar la referida normativa tenemos que el día **07 de septiembre de 2020** el juzgado envió la notificación personal de mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y el traslado del proceso (incompleto) por mensaje al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co ahora el segundo día hábil para que se entienda realizada la notificación fue el 09 de septiembre de 2020 y el término de la contestación corría al día siguiente de realizada la notificación , es decir , a partir del día 10 de septiembre de 2020 comenzó a correr los 10 días para contestar los cuales vencían el día 23 de septiembre de 2020 , esto, según el control de términos del juzgado, y la contestación se radicó el día **24 de septiembre de 2020** obsérvese:

Control términos juzgado

Septiembre de 2020

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
6	7 Envió mensaje Notificación personal a Mapfre Envió traslado	8 1er día hábil siguiente al envío del mensaje	9 2do día hábil siguiente al envío del mensaje Se entiende realizada notificación personal	10 día 1 para contestar	11 día 2 para contestar	12
13	14 día 3 para contestar	15 día 4 para contestar	16 día 5 para contestar	17 día 6 para contestar	18 día 7 para contestar	19
20	21 día 8 para contestar	22 día 9 para contestar	23 día 10 para contestar	24 Radicación contestación MAPFRE	25	26
27	28	29	30			

Pero, tal y como se indicó al inicio de este escrito el traslado que fue enviado por el juzgado a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el día **07 de septiembre de 2020** el mismo fue incompleto pues faltó la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** documentos que fueron remitidos por el juzgado el día 15 de septiembre de 2020 tal y como quedó demostrado con las pruebas que se mencionan en el presente escrito y las cuales se aportan , es decir , que el momento en el que se surtió en su totalidad el traslado fue el 15 de septiembre de 2020 pues sin estos documentos mi representada no podía ejercer su defensa ya que no tenía el llamamiento en garantía por la cual fue vinculada al proceso para proceder a su contestación , así las cosas el juzgado transgredió lo regulado en el inciso primero del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del CPT y SS “traslado de la demanda” esto en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Nacional “debido proceso” artículos los cuales indican lo siguiente:

Artículo 8 notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“ARTICULO 74 CPT y SS: “TRASLADO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“ARTICULO 29 CN: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso** público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra;** a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el traslado a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se surtió en debida forma el **15 de septiembre de 2020** y no el 07 de septiembre de 2020 como lo refiere el juzgado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020 por las razones ya expuestas, por lo tanto, desde el 15 de septiembre de 2020 fecha en la que le fue enviando el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE** comenzó a correr el termino para contestar , pues como iba a ejercer defensa mi representada **MAPFRE** sino contaba con el traslado completo pues no tenía el llamamiento en garantía , de tal manera que es solo hasta el 15 de septiembre de 2020 que comenzó en realidad a correr el termino para que mi representada **MAPFRE** contestara el llamamiento ya que solo desde el 15 de septiembre de 2020 el juzgado remitió a mi representada por correo este documento.

Es así como, el juzgado erradamente contabilizo los términos para la contestación de del llamamiento en garantía de **MAPFRE**, pues no tuvo en cuenta las circunstancias que se han puesto en conocimiento.

Por lo que el control de términos para el asunto de la referencia es así:

Control términos dadas las razones de MAPFRE:

Septiembre de 2020

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
6	7	8	9	10	11	12
	Envió mensaje Notificación personal a Mapfre Envió traslado incompleto faltaba llamamiento Skandia a Mapfre y contestación Skandia	1er día hábil siguiente al envío del mensaje	2do día hábil siguiente al envío del mensaje Se entiende realizada notificación personal			
13	14	15	16	17	18	19
		día 1 para contestar Envió traslado llamamiento Skandia a Mapfre y Contestación Skandia)	día 2 para contestar	día 3 para contestar	día 4 para contestar	
20	21	22	23	24	25	26
	día 5 para contestar	día 6 para contestar	día 7 para contestar	día 8 para contestar Radicación contestación MAPFRE	día 9 para contestar	
27	28	29	30			
	día 10 para contestar					



--	--	--	--

De conformidad a lo anterior, teniendo en cuenta que solo hasta el día 15 de septiembre de 2020 el juzgado remitió contestación y el llamamiento formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el termino comenzó a correr para contestar desde el día 15 de septiembre de 2020 y los 10 días finalizaban el 28 de septiembre de 2020 luego la contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se radicó el **día 24 de septiembre de 2020** ambos dentro de los términos de ley conforme a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO A USTED HONORABLE JUEZ:**

1. **Resolver la nulidad procesal planteada conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. por las razones expuestas en este escrito y pruebas relacionadas en el mismo las cuales se adjuntan.**

(...)"(Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. **PRUEBAS:**

- 1.) Se adjunta pantallazo del correo del día **07 de septiembre de 2020** donde el juzgado **notifico personalmente** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co
- 2.) Se adjunta el expediente digital (**traslado**) archivo denominado **"New Archivo WinRARZIP.zip"** con un peso de **7 MB** el cual fue remitido directamente por el juzgado el **07 de septiembre de 2020** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y el cual recibió mi representada en este archivo se puede observar que el traslado está incompleto pues carece de la **contestación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y también carece del llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** solo estaba el auto admisorio del llamamiento.
- 3.) Se adjunta el pantallazo del registro de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como quiera que el traslado fue incompleto para lo cual (Se puede observar en el pantallazo que hay un registro de llamada del 15 de septiembre de 2020, en el que se puede evidenciar que para este día a las 11:54:06 desde el teléfono de nuestra firma de abogados correspondiente al identificador 3905089 ext. 115 salió una llamada con destino al juzgado quien recibió la llamada desde el teléfono **2838743** con una **duración de un minuto con veintinueve segundos (1:29)**.
- 4.) Se adjunta pantallazo de la rama judicial donde está el teléfono del juzgado con número **2838743** autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, teléfono al cual se llamó el día 15 de septiembre de 2020.



- 5.) Se pone en conocimiento al juzgado que se cuenta con la grabación de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** *la cual solo será aportada en caso que el juzgado o autoridad judicial así lo requiera para corroborar los hechos que aquí se debaten.*
- 6.) Se adjunta pantallazo de correo enviado por el juzgado el día 15 de septiembre de 2020 y archivo donde comparte la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** **archivo que contiene 142 folios** a los correos notificaciones@padillacastro.com , dependiente@padillacastro.com.co (siendo importante resaltar que la suscrita quien actúa como apoderada de **MAPFRE** tiene autorizado los correos para notificación judicial como apoderada de la compañía los siguientes: notificaciones@padillacastro.com , dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com tal y como obra en la contestación de **MAPFRE.**)
- 7.) Se adjunta pantallazo donde la suscrita radica al juzgado el día 24 de septiembre de 2020 la contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** frente a la demanda principal y frente al llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 10 número 16-39 oficina 1402 de la ciudad de Bogotá.
Email efectos del art. 78 #14 del C.G.P: notificaciones@padillacastro.com con copia a dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com

Las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

23/10/2020.SZ.

SUSANA ROCÍO ZARTA NUÑEZ (22/10/2020.SZ.)

C.C. No. 1.023.911.492 de Bogotá

T.P. No. 280.430 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Referencia	Proceso ordinario Laboral de CAROLINA RINCON PINZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado	110013105031 20190082800
Asunto	<u>Solicitar dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 notificado en estado del 28 de septiembre de 2020 por ser un AUTO ILEGAL</u>

SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** , me dirijo a su despacho con el fin de solicitar dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 notificado en estado del 28 de septiembre de 2020 el cual dio por NO contestada a **MAPFRE** , esto, por ser un auto ilegal el cual no ata al Juez ni a las partes y en consecuencia solicito se ejerza el control de legalidad a fin de evitar NULIDADES PROCESALES, la petición se fundamenta en lo siguiente:

I. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

1. El día 07 de septiembre de 2020 el juzgado notifico personalmente a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co sin embargo se pone en conocimiento al juzgado que el traslado fue incompleto, obsérvese notificación :

TVOPASA@mapfre.com.co



De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 10:31 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales <njudiciales@mapfre.com.co>
Asunto: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082800
Importancia: Alta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120190082800.

En Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en calidad de llamado en garantía, del contenido del auto que admitió la demanda proferido el 15 de enero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120190082800, instaurado por **CAROLINA RINCON PINZON** en contra de (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (ii) **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.** (iii) **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, se deja constancia que se entregó copia del proceso completo, el cual se encuentra adjunto al presente mensaje.
Se le envía copia íntegra del proceso.

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

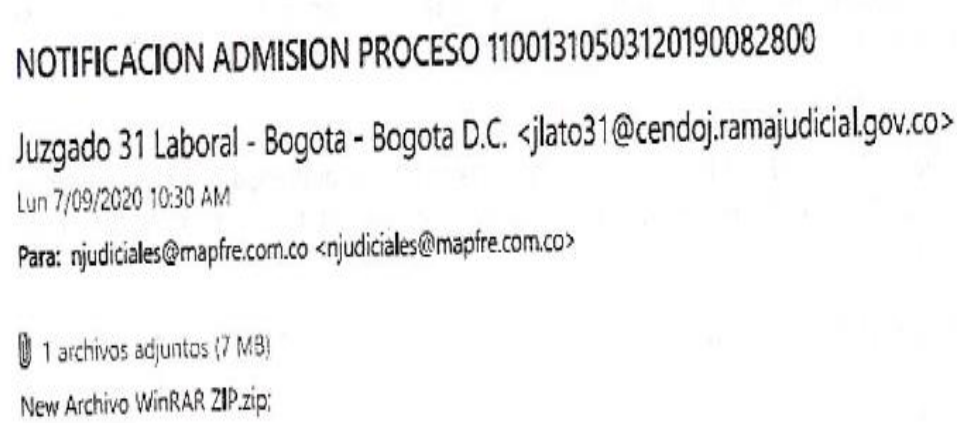
La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Atentamente.

El Secretario.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

2. El día **07 de septiembre de 2020** el juzgado le compartió a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el expediente digital (**traslado**) archivo denominado **“New Archivo WinRARZIP.zip”** con un peso de **7 MB** (ver pantallazo imagen sacada del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 notificada por el juzgado):



En el referido archivo se encontraron los siguientes documentos:

Resultados de la búsqueda en Procesos civiles Susana > C000723 MAPFRE VIDA BTA > audio > proceso > New Archivo WinRAR ZIP.zip

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido por contraseña	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
1. ORDINARIO 11001310503120190082800_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.185 KB	No	1.252 KB	6%	13/08/2020 3:08 p.m.
1.2 Solicitud de notificación (2)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.750 KB	No	1.784 KB	2%	13/08/2020 3:09 p.m.
1.3 cedula john rodriguez bernal (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	68 KB	No	68 KB	1%	13/08/2020 3:09 p.m.
1.4 escritura y poder GCA (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	1.578 KB	No	1.586 KB	1%	13/08/2020 3:10 p.m.
1.5 Tarjeta profesional John Jairo Rodriguez (1)_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	69 KB	No	69 KB	1%	13/08/2020 3:11 p.m.
1.7 2019-828 Contestacion_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	2.508 KB	No	2.551 KB	2%	13/08/2020 3:12 p.m.
1.8 11001310503120190082800 contestacion y requiere_compressed.pdf	Adobe Acrobat Document	46 KB	No	49 KB	7%	13/08/2020 3:12 p.m.
2.1 11001310503120190082800 TIENE CONTESTACIÓN, ACEPTA LLAMAMIENTO, ORDENA NOT (1).pdf	Adobe Acrobat Document	241 KB	No	242 KB	1%	7/09/2020 10:29 a.m.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el expediente digital (**traslado**) archivo denominado **“New Archivo WinRARZIP.zip”** con un peso de **7 MB** el cual fue remitido por el juzgado el **07 de septiembre de 2020** directamente a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co , **el (traslado) se encontraba incompleto** pues dentro de los archivos no estaba la **contestación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, ni el **llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solo estaba el auto admisorio del llamamiento , esto, se encuentra probado con:

a) El expediente digital (**traslado**) archivo denominado **“New Archivo WinRARZIP.zip”** con un peso de **7 MB** el cual fue remitido directamente por el juzgado el **07 de septiembre de 2020** a mi representada **MAPFRE**

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y el cual recibió mi representada (se adjunta este archivo en el cual se puede observar que el **traslado está incompleto** pues carece de la contestación y llamamiento de **SKANDIA**, el juzgado cuenta con este archivo y también puede revisar el mismo desde el buzón de salida del correo del juzgado).

- b) El Pantallazo del registro de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado con la finalidad de solicitar la copia de la contestación y el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como quiera que el **traslado fue incompleto** para lo cual (Se adjunta el pantallazo de registro de llamadas del 15 de septiembre de 2020, en el que se puede evidenciar que para este día a las 11:54:06 desde el teléfono de nuestra firma de abogados correspondiente al identificador 3905089 ext. 115 salió una llamada con destino al juzgado quien recibido la llamada desde el teléfono **2838743** con una **duración de un minuto con veintinueve segundos (1:29)**, obsérvese:

ZYCOO

WE FOCUS WE DELIVER

Cerrar Sesión

Inicio

Operador

Básico

Controles entrada

Avanzado

Configuraciones de red

Seguridad

Reportes

- Estado de registro
- Lista de faxes
- Lista de grabaciones
- Registros de llamadas
- Registros del sistema

Sistema

Registros de llamadas

Fecha de inicio:Sep152020

Campo:ID de llamada

Filtro

Fecha final:Sep152020

BajarBorrar

Inicio de llamada	ID de llamada	ID de Destino	Código de Cuenta	Duración(seg)	Orden
2020-09-15 17:33:37	113 Tatiana <113>	107		28	ANSWERED
2020-09-15 16:29:12	107 Dr. William <107>	108		7	ANSWERED
2020-09-15 15:34:29	108 Dra Yudy <108>	107		60	ANSWERED
2020-09-15 15:34:05	107 Dr. William <107>	103		7	ANSWERED
2020-09-15 15:18:49	5713905089 <108>	93077011		113	ANSWERED
2020-09-15 15:05:35	103 Yesenia <103>	107		8	ANSWERED
2020-09-15 15:02:14	5713905089 <108>	93077011		81	ANSWERED
2020-09-15 14:56:15	5713905089 <108>	93077011		92	ANSWERED
2020-09-15 14:55:51	5713905089 <108>	93077011		10	ANSWERED
2020-09-15 14:32:32	113 Tatiana <113>	107		59	ANSWERED
2020-09-15 13:37:22	105 Contabilidad <105>	107		7	ANSWERED
2020-09-15 12:44:56	107 Dr. William <107>	108		0	NO ANSWER
2020-09-15 12:42:49	107 Dr. William <107>	113		68	ANSWERED
2020-09-15 12:41:30	113 Tatiana <113>	107		2	ANSWERED
2020-09-15 12:21:33	105 Contabilidad <105>	107		9	ANSWERED
2020-09-15 12:14:39	108 Dra Yudy <108>	113		70	ANSWERED
2020-09-15 12:14:16	113 Tatiana <113>	107		13	ANSWERED
2020-09-15 11:58:13	107 Dr. William <107>	115		4	ANSWERED
2020-09-15 11:54:06	5713905089 <115>	92838743		129	ANSWERED
2020-09-15 11:48:07	115 Jeimmy <115>	107		36	ANSWERED
2020-09-15 11:00:05	107 Dr. William <107>	103		57	ANSWERED
2020-09-15 09:09:52	107 Dr. William <107>	115		68	ANSWERED
2020-09-15 08:48:46	115 Jeimmy <115>	107		4	ANSWERED
2020-09-15 07:58:16	103 Yesenia <103>	107		148	ANSWERED

Es importante indicar que el teléfono del juzgado con número **2838743** es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura el cual esta publicado en la página de la rama judicial, obsérvese:

Consejo Superior de la JudicaturaCorte Suprema de JusticiaConsejo de EstadoCorte ConstitucionalSala Jurisdiccional Disciplinaria

Octubre 22 2020

Publicación con efectos procesalesInformación generalVer más juzgados

Seleccione su perfil de navegaciónCiudadanosAbogadosServidores Judiciales

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - BOGOTÁ

Rama JudicialJuzgados Laborales del CircuitoJUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - BOGOTÁPublicación con efectos procesales

No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

AutosAvisosComunicacionesCronograma de audienciasEstados electrónicosNotificacionesProcesosSentenciasTraslados especiales y ordinarios

Info Despachos

Datos Basicos

Magistrado de Tribunal y Consejo Seccional

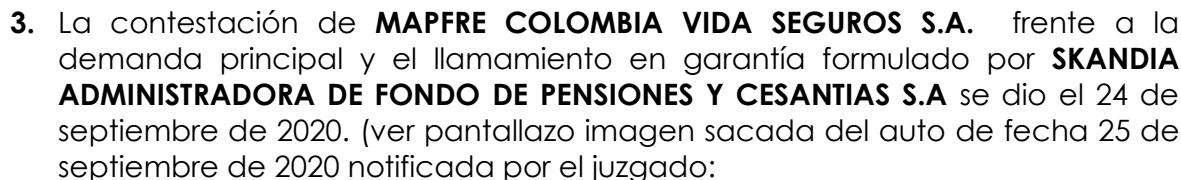
Dra. LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Dirección del Despacho

Telefono

- c) Se pone en conocimiento al juzgado que se cuenta con la grabación de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** *la cual solo será aportada en caso que el juzgado o autoridad judicial así lo requiera para corroborar los hechos que aquí se debaten.*
- d) Correo remitido directamente por el juzgado el día 15 de septiembre de 2020 a los correos notificaciones@padillacastro.com y dependiente@padillacastro.com.co donde adjunta la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, siendo importante resaltar que la suscrita quien actúa como apoderada de **MAPFRE** tiene autorizado los correos para notificación judicial como apoderada de la compañía los siguientes notificaciones@padillacastro.com, dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com tal y como obra en la contestación de **MAPFRE**. (se adjunta correo del juzgado donde comparten los mencionados documentos, , el juzgado cuenta con este archivo y también puede revisar el mismo desde el buzón de salida del correo del juzgado), sin embargo, al mirar el pantallazo, en la opción **abrir** al darle click pide un código que se debe ingresar y al hacer esto se pueden ver los documentos dentro de los cuales se observa como primera hoja del archivo lo relacionado con el memorial donde está la contestación y llamamiento de **SKANDIA** archivo que contiene 142 folios, obsérvense los pantallazos:





C000723 PODER MAPFRE VIDA.pdf; camara de comercio Mapfre.pdf; CEDULA Y TP SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ.compressed.pdf; C000723 MAPFRE VIDA SKANDIA WpSz.pdf; C000723 POLIZAS 2007 A 2018 Mapfre.pdf; POLIZA 2018.pdf; condicionado seguro previsional.pdf;

Artículo 8 notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

(...)

“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos emperezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al revisar la referida normativa tenemos que el día **07 de septiembre de 2020** el juzgado envió la notificación personal de mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y el traslado del proceso (incompleto) por mensaje al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co ahora el segundo día hábil para que se entienda realizada la notificación fue el 09 de septiembre de 2020 y el término de la contestación corría al día siguiente de realizada la notificación , es decir , a partir del día 10 de septiembre de 2020 comenzó a correr los 10 días para contestar los cuales vencían el día 23 de septiembre de 2020 , esto, según el control de términos del juzgado, y la contestación se radicó el día **24 de septiembre de 2020** obsérvese:

Control términos juzgado

Septiembre de 2020

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
6	7 Envió mensaje Notificación personal a Mapfre Envió traslado	8 1er día hábil siguiente al envío del mensaje	9 2do día hábil siguiente al envío del mensaje Se entiende realizada notificación personal	10 día 1 para contestar	11 día 2 para contestar	12
13	14 día 3 para contestar	15 día 4 para contestar	16 día 5 para contestar	17 día 6 para contestar	18 día 7 para contestar	19
20	21 día 8 para contestar	22 día 9 para contestar	23 día 10 para contestar	24 Radicación contestación MAPFRE	25	26
27	28	29	30			

Pero, tal y como se indicó al inicio de este escrito el traslado que fue enviado por el juzgado a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el día **07 de septiembre de 2020** el mismo fue incompleto pues faltó la contestación y llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** documentos que fueron remitidos por el juzgado el día 15 de septiembre de 2020 tal y como quedó demostrado con las pruebas que se mencionan en el presente escrito y las cuales se aportan , es decir , que el momento en el que se surtió en su totalidad el traslado fue el 15 de septiembre de 2020 pues sin estos documentos mi representada no podía ejercer su defensa ya que no tenía el llamamiento en garantía por la cual fue vinculada al proceso para proceder a su contestación , así las cosas el juzgado transgredió lo regulado en el inciso primero del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del CPT y SS “traslado de la demanda” esto en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Nacional “debido proceso” artículos los cuales indican lo siguiente:

Artículo 8 notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

“ARTICULO 74 CPT y SS: “TRASLADO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un

término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

"ARTICULO 29 CN: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el traslado a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se surtió en debida forma el **15 de septiembre de 2020** y no el 07 de septiembre de 2020 como lo refiere el juzgado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020 por las razones ya expuestas, por lo tanto, desde el 15 de septiembre de 2020 fecha en la que le fue enviando el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE** comenzó a correr el termino para contestar , pues como iba a ejercer defensa mi representada **MAPFRE** sino contaba con el traslado completo pues no tenía el llamamiento en garantía , de tal manera que es solo hasta el 15 de septiembre de 2020 que comenzó en realidad a correr el termino para que mi representada **MAPFRE** contestara el llamamiento ya que solo desde el 15 de septiembre de 2020 el juzgado remitió a mi representada por correo este documento.

Es así como, el juzgado erradamente contabilizo los términos para la contestación de del llamamiento en garantía de **MAPFRE**, pues no tuvo en cuenta las circunstancias que se han puesto en conocimiento.

Por lo que el control de términos para el asunto de la referencia es así:

Control términos dadas las razones de MAPFRE:

Septiembre de 2020

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7 Envió mensaje Notificación personal a Mapfre Envió traslado incompleto faltaba llamamiento Skandia a Mapfre y contestación Skandia	8 1er día hábil siguiente al envío del mensaje	9 2do día hábil siguiente al envío del mensaje Se entiende realizada notificación personal	10	11	12
13	14	15 día 1 para contestar Envió traslado (llamamiento Skandia a Mapfre y Contestación Skandia)	16 día 2 para contestar	17 día 3 para contestar	18 día 4 para contestar	19
20	21 día 5 para contestar	22 día 6 para contestar	23 día 7 para contestar	24 día 8 para contestar	25 día 9 para contestar	26

				Radicación contestación MAPFRE		
27	28 día 10 para contestar	29	30			

De conformidad a lo anterior, teniendo en cuenta que solo hasta el día 15 de septiembre de 2020 el juzgado remitió contestación y el llamamiento formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el termino comenzó a correr para contestar desde el día 15 de septiembre de 2020 y los 10 días finalizaban el 28 de septiembre de 2020 luego la contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se radicó el **día 24 de septiembre de 2020** ambos dentro de los términos de ley conforme a lo expuesto.

Así las cosas, **el auto del 25 de septiembre de 2020** al carecer del fundamento legal, por error judicial, se torna ilegal, razón por la cual este no ata al juez ni a las partes.

En consecuencia, su señoría, solicito comedidamente se de aplicación al principio que **LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN NI AL JUEZ NI A LAS PARTES, pudiendo el juzgador aun de oficio corregir las deficiencias encontradas, revocándolos en consecuencia.**

Al respecto de los **AUTOS ILEGALES**, La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de Julio de 1986, con ponencia del Dr. ALBERTO OSPINA BOTERO ha dicho:

“...Aunque se encuentren ejecutoriados no obligan al juzgador y por ende bien pueden ser revocados aun de oficio...”

En sentencia del día 28 de enero de 1998 la Corte Suprema de Justicia en ponencia del Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO expresó:

“...Los autos, aunque en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento...”

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO A USTED HONORABLE JUEZ:**

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del día 25 de septiembre de 2020 notificado en estado del 28 de septiembre de 2020 por ser un **auto ilegal** el cual no ata al Juez ni a las partes y en consecuencia solicito se ejerza el **control de legalidad** a fin de evitar nulidades procesales, por las razones expuestas en este escrito y pruebas relacionadas en el mismo las cuales se adjuntan más adelante.
2. Tener por contestada la demanda y tener por contestado el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, esto, con las excepciones propuestas por mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por ser radicada a tiempo y se me reconozca personería adjetiva para actuar.
3. En razón a lo anterior, se continúe con el curso normal del proceso.

Lo anterior dando cumplimiento a la garantía procesal del debido proceso consagrado en el art 29 de la constitución Política, y en concordancia con el principio que “prevalece el derecho sustancial sobre el procesal”, y frente a esto se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, así:



T-1306/01- Referencia: expediente T-495885 - Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA - Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil uno (2001):

"PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL-Alcance

*El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos. Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial. Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia **"prevalecerá el derecho sustancial". La Constitución consagra el respeto de los derechos fundamentales, lo cual implica que esta protección debe prevalecer sobre normas procesales que de ser aplicadas conducirían la negación de los mismos.***

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

T-268/10 - Referencia: expediente T-2483488 - Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO - Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010).

"(...)

Las consideraciones que se han hecho en esta providencia llevan a la Sala a revocar la sentencia que se revisa y, en su lugar, a tutelar en favor de la accionante sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, en armonía con el principio de primacía del derecho sustancial, consagrados en los artículos 13, 29, 229 y 228 de la Constitución Política, que están siendo vulnerados (...)

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

II. PRUEBAS:

- 1.) Se adjunta pantallazo del correo del día **07 de septiembre de 2020** donde el juzgado **notifico personalmente** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al correo electrónico que obra en la cámara de comercio njudiciales@mapfre.com.co
- 2.) Se adjunta el expediente digital (**traslado**) archivo denominado **"New Archivo WinRARZIP.zip"** con un peso de **7 MB** el cual fue remitido directamente por el juzgado el **07 de septiembre de 2020** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y el cual recibió mi representada en este archivo se puede observar que el traslado está incompleto pues carece de la **contestación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y también carece del llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** solo estaba el auto admisorio del llamamiento.
- 3.) Se adjunta el pantallazo del registro de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como quiera que el traslado fue incompleto para lo cual (Se puede observar en el pantallazo que hay un **registro de llamada del 15 de septiembre de 2020,** en el que se puede evidenciar que para este día a las 11:54:06 desde el teléfono de nuestra firma de abogados correspondiente al **identificador 3905089 ext. 115** salió una llamada con **destino** al juzgado quien recibió la llamada desde el teléfono **2838743** con una **duración de un minuto con veintinueve segundos (1:29).**



- 4.) Se adjunta pantallazo de la rama judicial donde está el teléfono del juzgado con número **2838743** autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, teléfono al cual se llamó el día 15 de septiembre de 2020.
- 5.) Se pone en conocimiento al juzgado que se cuenta con la grabación de la llamada telefónica que hizo nuestra firma de abogados el día 15 de septiembre de 2020 al juzgado donde solicitamos copia de la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** *la cual solo será aportada en caso que el juzgado o autoridad judicial así lo requiera para corroborar los hechos que aquí se debaten.*
- 6.) Se adjunta pantallazo de correo enviado por el juzgado el día 15 de septiembre de 2020 y archivo donde comparte la contestación y llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** archivo que contiene 142 folios a los correos notificaciones@padillacastro.com , dependiente@padillacastro.com.co (siendo importante resaltar que la suscrita quien actúa como apoderada de **MAPFRE** tiene autorizado los correos para notificación judicial como apoderada de la compañía los siguientes: notificaciones@padillacastro.com , dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com tal y como obra en la contestación de **MAPFRE.**)
- 7.) Se adjunta pantallazo donde la suscrita radica al juzgado el día 24 de septiembre de 2020 la contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** frente a la demanda principal y frente al llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

III. NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 10 número 16-39 oficina 1402 de la ciudad de Bogotá.

Email efectos del art. 78 #14 del C.G.P: notificaciones@padillacastro.com con copia a dependiente@padillacastro.com.co y susana.zarta@padillacastro.com

Las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

23/10/2020.SZ.

SUSANA ROCÍO ZARTA NUÑEZ (22/10/2020.SZ.)

C.C. No. 1.023.911.492 de Bogotá

T.P. No. 280.430 del C. S. de la Judicatura